



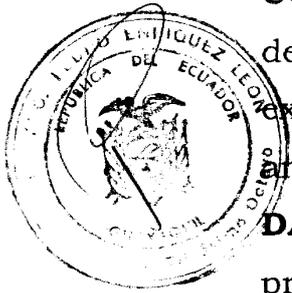
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 048/2011 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA QUE SE
DENOMINA DAVIVE S.A.-----
CUANTIA: USD\$.800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **ELENA GRACIELA DAVILA VEGA**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Pública a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima **DAVIVE S. A.**, que se otorga al tenor de las





siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración

de la presente escritura pública y manifiestan

expresamente su voluntad de constituir la compañía

anónima que se denomina **DAVIVE S. A.**, el señor

DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, por sus

propios derechos, domiciliado en la ciudad de

Guayaquil, provincia del Guayas, de nacionalidad

ecuatoriana; y, la señorita **ELENA GRACIELA**

DAVILA VEGA, por sus propios derechos,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del

Guayas, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.- La compañía

que se constituye mediante este contrato, se regirá

por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código

de Comercio, por los convenios de las partes, por las

normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le

fueren aplicables y por el presente Estatuto Social

que se inserta a continuación. **CLÁUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DAVIVE

S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de

DAVIVE S. A., constituyese en esta ciudad de

Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma

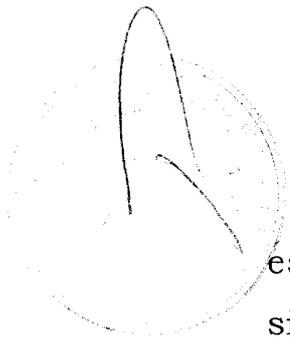
que se regirá por las leyes ecuatorianas y

particularmente por la Ley de Compañías, Código de



Comercio, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** Capacitación mediante cursos, seminarios y talleres; **DOS)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos juguetes y juegos infantiles y más equipos mecánicos; vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; maquinarias, fotocopiadoras, tintas y demás accesorios; ropa en general y otras prendas de vestir; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de confitería; equipos de computación, tanto de sus partes, piezas, repuestos y demás suministros, incluyendo reguladores de voltaje, cableado estructurado, programas y accesorios electrónicos o no, así como productos multimedia, software de toda clase, complementarios y relativos a la computación; sistemas y tecnologías vinculadas a los módulos operativos, computacionales electrónicos, incluyendo programas o software, servidores,





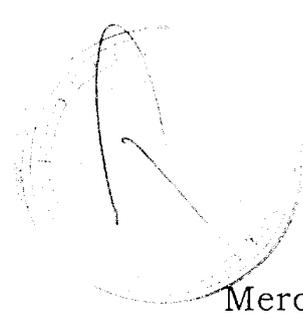
estaciones, diseño gráfico, diseño de páginas web, sistemas de protección de documentos y demás elementos utilizados por los usuarios en esta actividad; centrales telefónicas, equipos de telecomunicación, suministros para radio y enlace; **TRES)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **CUATRO)** Diseño, planificación, supervisión, fiscalización, construcción y arrendamiento de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, tales como viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales y condominios, parques, museos, escuelas y universidades. Promoción, venta y corretaje de bienes inmuebles; **CINCO)** Diseño, realización y producción de todo tipo de publicidad, constante en texto o formato electrónico, el cual podrá estar dirigido a todas las edades, pudiendo ser transmitido en los diversos medios de comunicación existentes y legalmente reconocidos, así como ser exhibidos mediante la utilización de vallas o pancartas creadas para el efecto; **SEIS)** Elaboración y ejecución de proyectos relativos a la promoción de eventos de diversa índole, sean estos para fines educativos, recreativos, institucionales o turísticos; **SIETE)** Realización y producción de programas sean estos educativos, recreativos, culturales, turísticos, promocionales y en general,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cualesquier otro que conlleve la ejecución de eventos en beneficio de terceros, los cuales podrán ser transmitidos por los diversos medios de comunicación existentes, así como constar en textos u otros medios de difusión; **OCHO)** Elaboración, producción, importación y distribución de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera; **NUEVE)** Participar en las diversas formas de contratación pública para la elaboración, industrialización, comercialización, distribución o aprovisionamiento de productos y servicios que la compañía se encuentra autorizada para realizar; **DIEZ)** Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación llaves eléctricas, sistemas de internet; video juegos, antenas parabólicas y para sistemas de televisión por cable y todo tipo de sistema electrónico; **ONCE)** Instalación Y Administración de propiedad horizontal, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos.

ARTÍCULO TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro



Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: DE LA**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.- El

capital autorizado de la compañía **DAVIVE S. A.**, es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas;

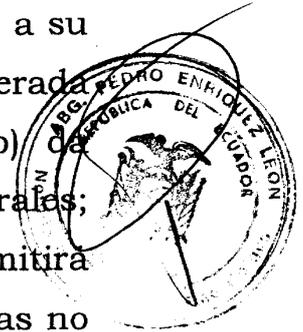
ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente

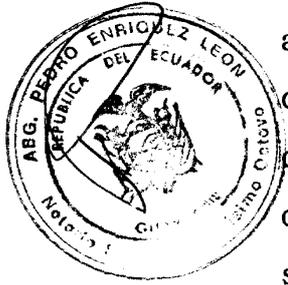


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la compañía; **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada en un cien por ciento) derecho a un voto, en dichas Juntas Generales;

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos; **ARTÍCULO NOVENO.**- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar sobre las mismas; **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de



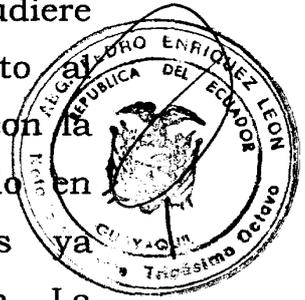


capital, se preferirán a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas relacionado con este aumento de capital;

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)** Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la base del documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor titulado. Para la entrega del título se sustituirá el original por un duplicado. La persona que adquiera los certificados se subrogará en todos

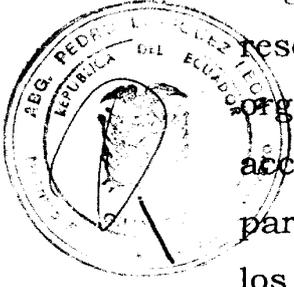


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los derechos y obligaciones del accionista, quedando éste subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; **F)**





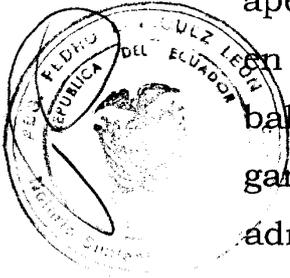
Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a las disposiciones que se establecen a continuación, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de Administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que lesionan en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá ejercer este derecho, el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido deberá tener los siguientes requisitos: **UNO.-** Que la demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución; **DOS.-** Que los reclamantes no hayan concurrido a la Junta General o hayan dado su voto en contra de la resolución; **TRES.-** Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido o, el concepto de la violación o el perjuicio; **CUATRO.-** Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mismos que se guardarán en un casillero de seguridad de un banco. Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez que las reciba otorgará certificados del depósito que serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. Las acciones concedidas a los accionistas, se sustanciarán en juicio verbal sumario. Quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de los actos realizados en ejecución de la resolución; **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante notario, comunicación, carta o facsímil, dirigida a los representantes legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las





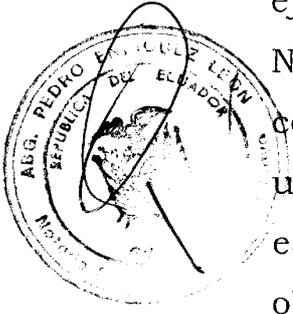
cuales se entiende de la representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas en que deba conocerse, los cuales les serán entregados en copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los términos establecidos en este mismo artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede





ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general, cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)** Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado provisional; **B)** El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades que los accionistas hubieren percibido de buena fe como participación de los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en cinco años, contados desde la recepción del pago y, **D)** En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía, leyes conexas o las correspondientes resoluciones emitidas por los órganos competentes les exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**



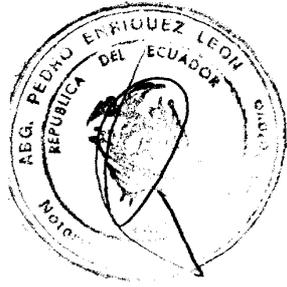
Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

COMPañIA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la



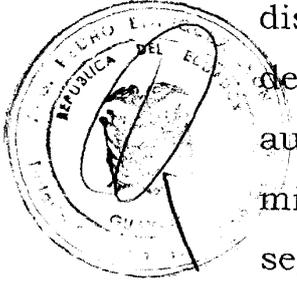
Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL QUORUM.**- Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de



r. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionista presentes y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los accionistas representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la





compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese período, según estos estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por un número de votos que representen la mitad más uno, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías. Todas las actas de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos competentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los puntos a tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán





aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente y Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los

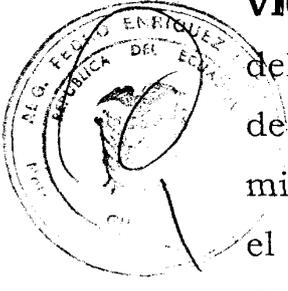
presentes estatutos o reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar compañía, dirigir sus negocios, empresas instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes

del Presidente: **A)** Representar a la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General, teniendo las mismas facultades que el reemplazado; **B)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía; y,

C) Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le determine el Gerente General, la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y el presente estatuto. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente y Gerente General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El o los

comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

también a las normas de una buena administración; **B)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; **L)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con la



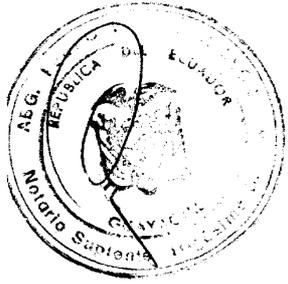
multa correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades. **CAPITULO QUINTO.-**

DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero, letra -E- de este estatuto, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General de Accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-**

La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ha suscrito cuatrocientas (400)



acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita ELENA GRACIELA DAVILA VEGA, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacifico. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLÁUSULA QUINTA)** Los accionistas fundadores autorizan a las abogadas Elker Mendoza Colamarco, Silvia Cano Alvear y Ligia Castillo Briones, así como al abogado Fausto Recalde Urdiales, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores de la compañía DAVIVE S.A., realicen todas las diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la legalización de este contrato. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. Cumpla Usted Señor Notario, con las formalidades de rigor para completa validez de esta escritura. Abogada Silvia Cano Alvear.- Registro Número Once mil seiscientos veintinueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7342839
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO ALVEAR SILVIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2011 12:58:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DAVIVE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



R.U.C. 0990005737001
 P. I. # 200 y Pichincha
 Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261507978
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 DAVIVE S.A.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO Id No. 0916587702		\$ 100.00
DAVILA VEGA ELENA GRACIELA Id No. 0916587694		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2011-03-28
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2011-02-24

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

pedra alvarez eduardo xaviera

Centro Integral de Negocios
 Ciu Nueva de Guayaquil

No. 0001999



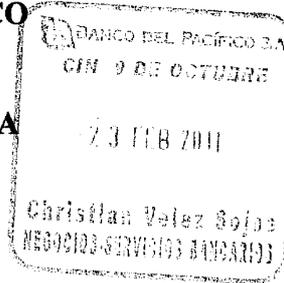
**INTEGRACION DE CAPITAL
DAVIVE S.A.**

DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO	\$	100.00
DAVILA VEGA ELENA GRACIELA	\$	100.00
TOTAL	USD	\$ 200.00

BANCO DEL PACIFICO

Christian Velez

FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES



CEDEULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**DAVILA VEGA
ELENA GRACIELA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-12-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

091658769-4



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACION **PROFESOR**

V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DAVILA BRANDO FREDDY ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA OLVERA GRACIELA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2010-09-29**

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-29



000002796

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]
FIRMA DEL EMISOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



078-0216
NÚMERO

0916587694
CÉDULA

DAVILA VEGA ELENA GRACIELA

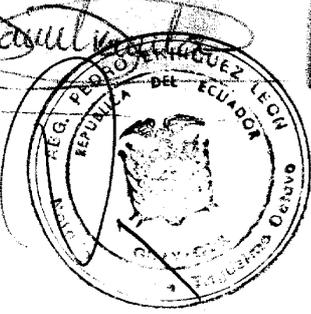
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CENSO
 DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO
 SUYAS/SUAYABUIL
 CO. MAYO 1980
 011-0030 2000-0
 SUYAS/SUAYABUIL
 CARGO CONCEPCION 1988

SUYAS/SUAYABUIL
 VECINARIE
 COLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FREDDY ANTONIO DAVILA
 SUYAS/SUAYABUIL
 SUYAS/SUAYABUIL
 09/05/2010 06/05/2006

1473688



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

075-0205
 NÚMERO
 DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO

0916587702
 CEDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

GUAYABUIL
 CANTÓN
 TARQUI
 ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO (A)
 Su cedula es valida para votar
 en las elecciones de 2005

misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos conmigo el Notario. Doy fe.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA

Ced. U. No. 0916587702

Cert. Vot. 075-0206

ELENA GRACIELA DAVILA VEGA

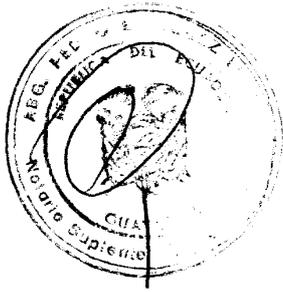
Ced. U. No. 0916587694

Cert. Vot. 078-0216

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

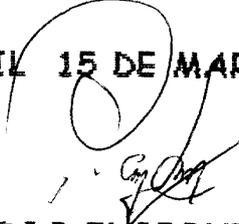




SE OTORGO ANTE EL NOTARIO DR. HUBERTO MOYA FLORES Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 15 DE MARZO DEL 2011




AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0002443** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **18 DE ABRIL DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA DAVIVE S.A.** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE FEBRERO DEL 2.011.**


GUAYAQUIL, MAYO 05 DEL 2.011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 25.352
FECHA DE REPERTORIO: 05/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002443, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **18 de abril del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **DAVIVE S.A.**, de fojas **40.734 a 40.770**, Registro Mercantil número **8.006**.-

ORDEN: 25352



XXRAZCADENA2XX



XXRAZCADENA2XX



XXRAZCADENA3XX



XXRAZCADENA4XX

S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA